

I. MATERIA:

Consultas relacionadas a la fecha de conclusión del plazo para la regularización de los despachos aduaneros destinados a las zonas declaradas en estado de emergencia conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Supremo N.º 070-2007-PCM modificado por el Decreto Supremo N.º 073-2007-PCM, y los efectos jurídicos que conlleva dicho vencimiento respecto de la obligación tributaria.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú del año 1993; en adelante Constitución Política del Perú.
- Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1853; adelante Ley General de Aduanas.
- Ley N.º 29077 que establece disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural; en adelante Ley N.º 29077.
- Decreto Supremo N.º 070-2007-PCM que aprueba las disposiciones que agilicen el despacho de mercancías para atender a la población afectada por los sismos, en adelante y sus modificatorias; en adelante Decreto Supremo N.º 070-2007-PCM.
- Decreto Supremo N.º 068-2007-PCM y sus normas modificatorias y ampliatorias que aprueba la declaratoria de emergencia de los departamentos de Ica, Lima y la Provincia de Cañete; en adelante Decreto Supremo N.º 068-2007-PCM.

III. ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que, el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú regula los aspectos relativos a la declaratoria de los estados de emergencia por parte del Poder Ejecutivo en los siguientes términos:

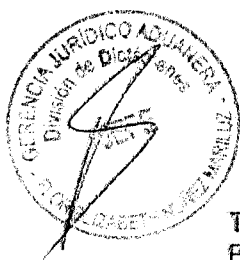
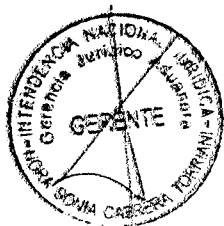
*'Artículo 137°.- Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:*

*1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

*El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República [...].'* (el resaltado y subrayado es nuestro).

Tenemos entonces que en aplicación del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú y del Decreto Legislativo N° 560,<sup>1</sup> el Poder Ejecutivo declaró mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM el estado de emergencia en el Departamento de Ica y en la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, norma que ha sido modificada sucesivamente para regular dos aspectos sustanciales:

<sup>1</sup> Derogado por la Ley N° 29518 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



Handwritten signature and the number 4949.



Asimismo, debemos mencionar que la novena disposición complementaria final de la Ley General de Aduanas señala que el ingreso de las mercancías donadas provenientes del exterior, no estará sujeto a la presentación de la garantía, carta de donación, ni presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o resoluciones que deban emitir los sectores competentes correspondientes. Pero les atribuye directamente a los beneficiarios la responsabilidad de presentar ante la SUNAT las resoluciones de aceptación o aprobación de la donación dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, en caso de incumplimiento de esta obligación tributaria formal.

Efectuadas estas precisiones referidas al marco legal aplicable para las consultas formuladas por la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>2</sup>, pasamos a continuación a absolver a cada una de ellas en los siguientes términos:

**1. Sobre la fecha de conclusión del plazo previsto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM.**

Si nos remitimos al análisis de la vigencia de las normas que decretaron el estado de emergencia desde la expedición del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y pasando por todas sus normas modificatorias, llegamos a la conclusión que existen cuatro fechas diferentes en las cuales se produjo el vencimiento del referido plazo, separados por breves interrupciones durante las cuales comió el plazo de regularización establecido por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 070-2007-EF, cuyo cómputo se suspende durante las nuevas prórrogas del estado de emergencia aprobados por los Decretos Supremos posteriores, motivo por el cual los cuatro vencimientos del plazo para la regularización son los siguientes:

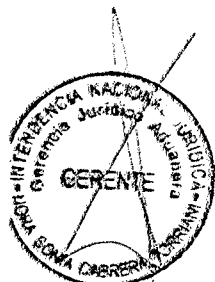
Base Legal	Plazo	Condición	Vencimiento
Art. 7 del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM (*)	90 días hábiles	Ayuda humanitaria ingresada hasta el 09.12.2008	18.06.2009
		Ayuda humanitaria ingresada del 24.02.2009 hasta el 25.04.2009	02.05.2009
		Ayuda humanitaria ingresada del 17.11.2009 hasta el 16.05.2010	24.11.2010
		Ayuda humanitaria ingresada del 28.05.2010 hasta el 27.07.2010	07.12.2010

(\*) Modificado por el Decreto Supremo N° 073-2007-PCM

En consecuencia, podemos observar en el cuadro que antecede, que el plazo para la regularización de todos aquellos despachos aduaneros correspondientes a la ayuda humanitaria ingresada hasta el 25.04.2009 se encuentra totalmente vencido a la fecha.

Sin embargo, también se puede evidenciar que todavía se encuentran dentro del plazo de regularización, aquellos despachos aduaneros vinculados a las ayudas humanitarias ingresadas del 17.11.2009 hasta el 16.05.2010, dado que el mencionado plazo vence el 24.11.2010. Del mismo modo, también se encuentran vigentes los plazos para regularizar las ayudas humanitarias ingresadas del 28.05.2010 al 27.07.2010, en la medida que dicho plazo de regularización tiene como fecha de vencimiento el 07.12.2010.

<sup>2</sup> La citada consulta se encuentra contenida en el Oficio N° 5233-2010-PCM/SG que se sustenta en el Informe N° 12-2010-PCM/OGAJ/NRCR elaborado por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

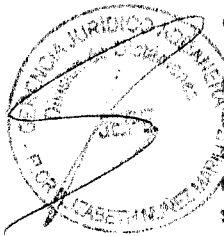


4944

2. Sobre los efectos jurídicos que conlleva dicho vencimiento respecto de la obligación tributaria.

Al respecto, debemos precisar que se trata del ingreso legal de mercancías al país sujetas a las disposiciones que sustentan la declaración de un estado de emergencia en calidad ayuda humanitaria, motivo por el cual se le brindaron un conjunto de facilidades para su ingreso al país,<sup>3</sup> tales como un plazo mayor para la regularización de las declaraciones de aduanas tal como lo prevé el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM y su modificatoria. Pero debe quedar absolutamente claro, que dichas facilidades, en modo alguno suponen la extinción de la obligación tributaria formal de regularizar el despacho aduanero de importación, la misma que debe cumplirse en estricto cumplimiento de la ley.

Sin perjuicio de lo expuesto, también es oportuno mencionar que al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM y su modificatoria; la Administración Aduanera no puede exigir garantías, ni determinar la comisión de infracciones de conformidad con lo regulado en el Artículo 1° de la Ley N° 29077; siendo necesario por lo tanto que en el ejercicio de la potestad aduanera se le reitere a los beneficiarios o declarantes para que cumplan con regularizar los despachos aduaneros correspondientes a la ayuda humanitaria destinada a los departamentos, provincias y distritos declarados en estado de emergencia, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República en caso de incumplimiento de esta obligación.



Para tal efecto, se ha comunicado mediante Memorandum Circular Electrónico a todas la Intendencias de Aduana de la República, sobre los plazos de vencimiento para las regularizaciones de las donaciones ingresadas al país al amparo de las diversas normas que autorizaron el ingreso de ayuda humanitaria como consecuencia del sismo de agosto 2007; así como de los efectos jurídicos que conlleva dicho vencimiento de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 del rubro Análisis del presente informe.

Callao, 19 NOV. 2010

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

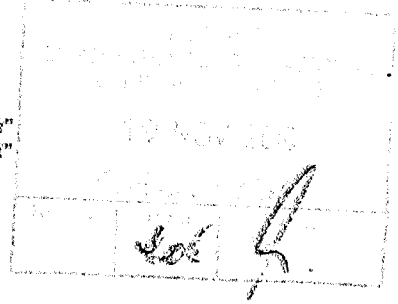
FNM/jgoc



<sup>3</sup> La Ley N.° 29077 estipula en su artículo 1° las disposiciones emitidas para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural.

CARGO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

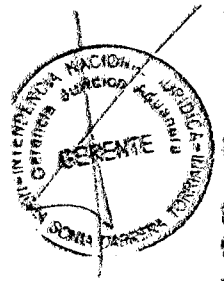


**OFICIO N.° -2010-SUNAT/2500000**

Callao,

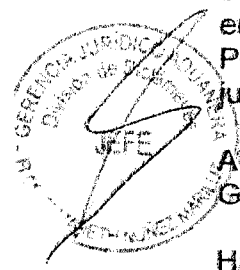
Señor  
**LUIS ANTONIO ALEJAN NAKAMINE**  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Jirón Carabaya Cuadra 1 s/n - Lima  
Presente.-

Ref. : Oficio N.° 5233-2010-PCM/SG  
(Expediente N.° 000-ADSODT-2010-234546-7).



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referenzia, mediante el cual se formulan consultas relacionadas a la fecha de conclusión del plazo para la regularización de los despachos aduaneros destinados a las zonas declaradas en estado de emergencia, conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Supremo N.° DFO-2007-PCM modificado por el Decreto Supremo N.° 073-2007-PCM, así como los efectos jurídicos que conlleva dicho vencimiento respecto de la obligación tributaria.



Al respecto, adjunto al presente el Informe N.° 103-2010-SUNAT/254000, emitido por la Gerencia Juridico Aduanera, mediante el cual se absuelven los temas en consulta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,